

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislacion peninsular, a los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) que salió en la tarde de ayer de Berlin con direccion a Viena, continúa sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual bienestar.

(Gaceta del 13 de Noviembre de 1905.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: La instruccion general de Sanidad de 12 de Enero de 1904, al reformar las organizaciones y servicios que afectan al sufrido personal de Médicos titulares de partido, estableció en su art. 96 la existencia de una Junta de gobierno y Patronato que cuidara, entre otros importantes cometidos, de defender los intereses colectivos ó individuales de los que formen parte de dicho Cuerpo, estableciendo además las instituciones benéficas que con vengan al mismo, tales como Cajas de retiro, auxilio ú otras análogas.

Ratificando estas facultades del indicado Patronato, el art. 105 de la misma instruccion ordena que

una vez establecido el Cuerpo de referencia y constituida su Junta de Patronato, como ya ocurre, procederá ésta a formar su Montepío especial, ó bien a contratar el ingreso de sus representados en alguno de los existentes, según a sus intereses convenga.

Respetando estos preceptos legales de precisa observancia, y demostrando además celo muy especial en el cumplimiento de sus deberes, las dignas y competentes personalidades que forman la Junta de gobierno y Patronato en cuestion han formulado el oportuno reglamento de Montepío, por entender que, dolo lo complicado del problema y lo numeroso del personal a quien afecta, no cabía más medio fácil y positivo de asegurar el porvenir de huérfanos y viudas que la organizacion propia y directa, adquiriendo así con grandes sacrificios los medios de sufragar tan sagradas necesidades.

El reglamento en cuestion interesa poderosamente a una clase digna de las mayores atenciones, por la difícil mision confiada a su cargo, respondiendo además al fiel cumplimiento y eficacia de las disposiciones citadas y del reglamento especial del Cuerpo, sancionado por V. M. en 11 de Octubre de 1904; y siendo así, estima conveniente el Ministro que suscribe, en cumplimiento de respetables mandatos constitucionales, someter a la aprobacion de V. M. el siguiente pro-

yecto de decreto, puesto que dicho reglamento tiene relacion y ha de ser observado por Autoridades y Corporaciones.

Madrid 17 de Octubre de 1905.
—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,
Manuel García Prieto.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernacion, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba con carácter definitivo el adjunto reglamento de Montepío del Cuerpo de Médicos titulares, confeccionado por su Junta de gobierno y Patronato en cumplimiento de los artículos 96 y 105 de la instruccion general de Sanidad de 12 de Enero de 1904 y Real decreto de 11 de Octubre del mismo año.

Dado en Palacio a diez y siete de Octubre de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, *Manuel García Prieto*.

ESTATUTOS Y REGLAMENTO DEL MONTEPIO DEL CUERPO DE MÉDICOS TITULARES

ESTATUTOS

SUS FINES

Conforme a lo mandado en los artículos 96 y 105 de la instruccion general de Sanidad y el 2.º del Real decreto de 11 de Octubre de 1904, esta Junta de gobierno y Patronato organizara un Montepío del Cuerpo de Médicos titulares, cuyos fines serán:

1.º Atender al porvenir de los

individuos del Cuerpo en caso de inutilidad, y al de sus familias en caso de la muerte de aquéllos, por medio de pensiones ó cantidades alzadas en equivalencia de éstas.

2.º Asegurar a los individuos del Cuerpo socorros, anticipos ó pensiones temporales en caso de que, sin culpa propia, no ejerzan la profesion y se encuentren sin recursos.

3.º Asegurar la mutua proteccion y auxilio por todos los medios licitos dentro de los estatuidos.

4.º Atender a la defensa de los derechos é intereses colectivos ó individuales del Cuerpo.

5.º Procurar la exaccion del sueldo a los Municipios morosos; y

6.º Fundar y sostener, con arreglo a los recursos sobrantes, uno ó varios Colegios de huérfanos de individuos del Cuerpo, donde se les mantenga y eduque durante un periodo de tiempo y edad, que fijará el reglamento especial de esta institucion.

La reglamentacion del Montepío se hará sobre las siguientes:

BASES

Primera. Se establece el Montepío de Médicos titulares para cuantos individuos formen parte de dicho Cuerpo.

Segunda. El capital del Montepío se formará:

1.º Con el importe de los derechos del título de que a cada individuo del Cuerpo se proveerá y cuyo precio establecerá el reglamento, diferencial y equitativamente, con arreglo a las cinco categorías de plazas, acordadas según las bases establecidas por la Junta de gobierno y Patronato para su clasificacion.

2.º Con el importe total del ocho por ciento del sueldo asignado a la categoría de la titular del interesado; la suma de cuyos sueldos servirá de escala reguladora, conforme a la tabla núm. 1, que vá a



continuacion de estos estatutos para determinar las pensiones.

3.º Con la subvencion que pueda obtenerse del Estado, en atencion á los servicios extraordinarios que prestan los Médicos titulares á la administracion de justicia.

4.º Con el importe del 50 por 100 del sueldo de las plazas servidas interinamente.

5.º Con el importe de las subvenciones oficiales ó particulares, donativos, herencias, legados, suscripciones, etc., que se reciban por actos voluntarios, colectivos é individuales, ó adquiridos por medios licitos y decorosos.

6.º Con el importe total de los honorarios que, por certificaciones facultativas no exceptuadas de pago por las leyes vigentes, se cobrarán por todos los individuos del Cuerpo y cuyo precio será de 1, 2, 3, 4 y 5 pesetas, con arreglo á la categoria de la titular que desempeñe ó en que resida el que la expide.

Con el importe total del 25 por 100 de lo que se cobre por mediacion de la Junta de gobierno y Patronato de la cantidad que actualmente se adeuda á los Médicos titulares por los Ayuntamientos, y con el importe total del 5 por 100 de lo que en adelante se cobre por dicha mediacion.

8.º Con el importe total de las multas que la Junta de gobierno y Patronato imponga á los individuos del Cuerpo en uso de las facultades que la concede el art. 104 de la instruccion general de Sanidad.

9.º Con el sobrante anual de los fondos constituidos con la cuota que conforme al art. 103 de la citada instruccion tiene que percibir la Junta de gobierno y Patronato para sus gastos.

10. Con el importe del interés que produzca anualmente el capital del Montepío; y

11. Con los recursos extraordinarios que en caso necesario acuerde la Asamblea general del Montepío.

Tercera. La Junta de gobierno y Patronato regirá el Montepío y demás instituciones benéficas del Cuerpo de Médicos titulares, conforme á lo mandado, y con todas las prerrogativas que le confieren la instruccion general de Sanidad y Real decreto de 11 de Octubre de 1904.

Cuarta. Para conocer de la marcha del Montepío, proponer y discutir cuanto se considere útil ó beneficioso para el mismo, habrá una Asamblea general, constituida por la Junta de gobierno y Patronato y un número igual de Médicos titulares, elegidos y en la forma determinada por ellos mismos en su Asociacion.

Quinta. Hasta que sean elegidos los titulares de que habla el artículo anterior, podrá constituir la Asamblea general con la Junta de Patronato la Junta Central de la Asociacion de Médicos titulares.

Sexta. La Asamblea general celebrará una sesion ordinaria anual y las extraordinarias que se considere convenientes.

Séptima. En cada partido judicial habrá un Representante y en cada provincia un Delegado de la Junta de gobierno y Patronato, que serán elegidos entre los mismos titulares de la demarcacion, cuya mi-

sion y facultades se determinarán en el reglamento.

Octava. El Montepío tendrá un Cajero, que nombrará, como todos los empleados de esta Institucion, la Junta de gobierno y Patronato, y el cual tendrá que depositar una fianza de 25.000 pesetas.

Novena. Si el capital reunido lo consiente, empezarán á producirse pensiones al quinto año ó antes de la fundacion del Montepío; pero en caso de pension antes del tiempo fijado, quedará el interesado ó sus familias en libertad de percibir la cantidad alzada ó socorro único (con renuncia de dicha pension) de las cantidades que determina la tabla núm. 2, que va á continuacion de estos estatutos, ó continuar pagando sus cuotas hasta el tiempo establecido para obtener la pension.

Décima. Los procedimientos para reformar los estatutos y el reglamento se detallarán en éste.

Undécima. Si por decision ministerial ó por otra causa dejara de existir la Junta de gobierno y Patronato, se harán cargo del Montepío los Vocales del Cuerpo de Médicos titulares que en union de aquella constituyan la Asamblea general, y

Duodécima. El domicilio del Montepío, para todos los efectos legales, es Madrid, debiendo quedar cuantos le constituyan sometidos á la jurisdiccion de los Tribunales de esta villa y Corte para todos los asuntos é incidencias que se originen relacionados con el Montepío.

Tabla núm. 1

Escala regulada de las pensiones.	PENSION anual que percibirá.
	Pesetas.
Suma total de los sueldos de la categoría, por la cual ha contribuido el interesado con sus cuotas al Montepío.	
Hasta 11.500 pesetas.	720
De 11.501 id. á 13.500.	750
— 13.501 id. 15.000.	790
— 15.001 id. 17.500.	875
— 17.501 id. 20.000.	950
— 20.001 id. 22.500.	1.000
— 22.501 id. 25.000.	1.060
— 25.001 id. 27.500.	1.140
— 27.501 id. 30.000.	1.200
— 30.001 id. 32.500.	1.285
— 32.501 id. 35.000.	1.370
— 35.001 id. 37.500.	1.450
— 37.501 id. 40.000.	1.560
— 40.001 id. 42.500.	1.600
— 42.501 id. 45.000.	1.670
— 45.001 id. 47.500.	1.740
— 47.501 id. 50.000.	1.800
— 50.001 id. 52.500.	1.890
— 52.501 id. 55.000.	1.950
— 55.001 id. 57.500.	2.000
— 57.501 id. 60.000.	2.100
— 60.001 id. 65.000.	2.220
— 65.001 id. 70.000.	2.370
— 70.001 id. 75.000.	2.500

Tabla núm. 2.

Socorro único ó donativo en caso de inutilidad al interesado, ó á sus familias en caso de fallecimiento antes del quinto año, á los fundadores, ó del séptimo á los de número, mediante renuncia á la pension, que de seguir abonando sus cuotas

les correspondiera al cumplir dicho tiempo.

	Pesetas
1.ª categoría.	2.000
2.ª —	1.750
3.ª —	1.400
4.ª —	1.000
5.ª —	780

Caso 3.º

Capitalizacion de todas las cuotas al 4 por 100 anual, ingresadas por el interesado, deducidos los gastos de administracion del Montepío, para devolverles como legados á la persona ó personas que haya indicado aquél en su testamento.

REGLAMENTO

CAPITULO PRIMERO

ORGANIZACION DEL MONTEPIO

Artículo 1.º Conforme á lo mandado en los artículos 96 y 105 de la instruccion general de Sanidad, y 2.º del Real decreto de 11 de Octubre de 1904, la Junta de gobierno y Patronato regirá y dirigirá el Montepío, con todas las prerrogativas y atribuciones que la confieren estas soberanas disposiciones.

Art. 2.º A fin de que sea constante y eficaz la direccion de la Junta de gobierno y Patronato, se crea un Consejo permanente de Administracion, compuesto de un Presidente, un Tesorero, un Secretario y dos Vocales.

El Presidente de este Consejo será un Vocal de la Junta de gobierno y Patronato, elegido por la misma (pudiendo ser reelegible) todos los años y cuyo cargo será honorífico.

El Tesorero y Secretario, por razones de orden moral y material, serán los mismos que desempeñen estos cargos en la Junta de gobierno y Patronato, los cuales disfrutará los sueldos ó consignacion que se determine en los presupuestos del Montepío.

Los dos Vocales serán Médicos titulares, elegidos por la Junta Central de su Asociacion, y sus cargos serán honoríficos.

Art. 3.º El Consejo permanente de Administracion del Montepío se reunirá el 25 de cada mes, y llevará un libro de actas especial, sin perjuicio de que el Presidente, Tesorero y Secretario den cuenta ó sometan á la aprobacion de la Junta de gobierno y Patronato, en la última parte de las sesiones de ésta, de los asuntos del Montepío.

Art. 4.º El Consejo permanente de Administracion, además de las funciones que le encomienda este reglamento, que cumplirá y hará cumplir, atenderá á la buena marcha general del mismo, aprobando los asuntos de trámite.

Tambien formulará la propuesta de los empleados que ha de nombrar la Junta de gobierno y Patronato para la mejor administracion del Montepío.

5.º A fin de conocer la marcha general del Montepío y proponer y discutir cuanto se considere útil ó beneficioso á sus intereses, habrá una Asamblea general, la cual estará constituida por la Junta de gobierno y Patronato en pleno y un número igual de Médicos titulares,

elegidos con arreglo á lo determinado en la base 4.ª de los estatutos, si bien en la primera reunion que se celebre para la aprobacion de este reglamento podrán ser dichos titulares los que forman actualmente la Junta Central de su Asociacion.

Art. 6.º La Asamblea general del Montepío celebrará en 1.º de Diciembre de cada año una sesion ordinaria y las extraordinarias que se considere convenientes.

Art. 7.º Los Médicos titulares elegidos para constituir, en union de su Junta de gobierno y Patronato, la Asamblea general del Montepío, no percibirán dietas ni gastos de viaje por asistir á la sesion ordinaria; pero se le indemnizarán estos gastos cuando tengan que concurrir á las extraordinarias.

Art. 8.º La presidencia de la Asamblea general corresponde, por derecho de su elevado cargo, al que presida la Junta de gobierno y Patronato.

Art. 9.º Sin perjuicio de las funciones encomendadas á la Asamblea general y al Consejo permanente de administracion, en cumplimiento de aquella direccion que la ley confiere á la Junta de gobierno y Patronato, á ésta le corresponde la fiscalizacion general, la aprobacion de cuentas y asuntos del Montepío, el nombramiento de sus empleados y cuantas determinaciones estime convenientes adoptar respecto del mismo.

Art. 10. El Tesorero, además de las obligaciones que le encomienda el art. 11 del Real decreto de 11 de Octubre de 1904, intervendrá en el movimiento de los fondos del Montepío, tomando razon de todos los documentos y cuentas de pagaduría, conservando con las respectivas liquidaciones los recibos que no hayan sido satisfechos; dirigirá la formacion de las cuentas mensuales de ingresos y gastos, así como el balance de fin de año, y cuidará de que el Cajero cumpla los deberes de su cargo dando cuenta si alguna falta observare, para su correccion.

Art. 11. El Secretario, además de las obligaciones señaladas en los artículos 9.º y 10 del Real decreto de 11 de Octubre de 1904, tendrá á su cargo la relacion de las actas, la distribucion de los trabajos para que éstos se hagan con puntualidad, redactará la Memoria anual con los datos suministrados por el Tesorero; se formarán bajo su direccion los expedientes de ingreso, pensiones y anticipos; informará cuantos asuntos tengan relacion con la Secretaria; autorizará con su firma las comunicaciones, documentos oficiales, títulos y nombramientos, lleven ó no el V.º B.º del Presidente, y será, por razon de su cargo, el depositario de los sellos del Montepío.

Art. 12. A las órdenes del Consejo permanente de administracion, y más particularmente del Tesorero, por razon de sus funciones, habrá un Cajero, que se nombrará previo concurso y fianza de 25.000 pesetas en metálico, ó valores á garantia de la Junta de gobierno y Patronato. Este Cajero llevará la contabilidad del Montepío, ajustándose á lo prevenido en el Código de Comercio.

Art. 13. Per razones de orden moral y material se refundirán en una las oficinas actuales de la Jun-

ta y las del Montepío, si ha de darse la unidad necesaria y conveniente á la organizacion del Cuerpo de Médicos titulares.

Art. 14. En cada partido judicial habrá un representante y en cada provincia un Delegado de la Junta de gobierno y Patronato, que serán precisamente los elegidos por los Médicos titulares de la demarcacion entre ellos mismos, teniendo la mision de presidir ó desempeñar las comisiones que la Junta crea convenientes al Cuerpo y Montepío, cumpliendo y haciendo cumplir en sus distritos los preceptos de este reglamento y, hasta tanto que no se encuentren otros procedimientos de recaudacion, serán los encargados de la cobranza de las cantidades que han de formar y nutrir el capital del Montepío.

Art. 15. Para efectuar la cobranza de que habla el artículo anterior, una vez firmados y expedidos los títulos por el Presidente, Tesorero y Secretario de la Junta de gobierno y Patronato, se remitirán á los Delegados provinciales, los cuales después de reclamar los omitidos, los enviarán á los diferentes representantes de partido, quienes convocarán á reunion con este objeto, haciendo entrega de dichos títulos á los interesados á cambio de su importe y del que les corresponda por el primer trimestre de la cuota del ocho por ciento.

Todos los trimestres se empleará el mismo procedimiento.

El representante ú otro de los Médicos titulares del distrito, elegido al efecto, entregará la cantidad cobrada al Delegado, precisamente dentro de los ocho días siguientes á la recaudacion, la cual, con todas las de los demás distritos, ingresará éste en la Sucursal del Banco de España para el abono en la cuenta corriente del Montepío en Madrid.

Art. 16. Los representantes y Delegados pedirán á la Junta en la primera quincena de Noviembre de cada año, con relacion detallada de nombres y domicilios de los Médicos titulares á que se destinen, el número de impresos de cada categoría que consideren necesarios para extender las certificaciones de que habla el párrafo 6.º del art. 35, para lo cual se abrirá en la Tesoreria del Consejo de administracion un libro especial de Cargo y Data. En la primera quincena de Diciembre le serán remitidos dichos impresos por el Consejo, y su distribucion, cobranza y remision de su importe podrá hacerse por trimestres y en la misma forma que las de los títulos y cuotas de que habla el artículo anterior.

Art. 17. Los representantes de distrito podrán entenderse directamente con el Consejo de Administracion cuando el asunto sea urgente ó éste se lo autorice así.

Art. 18. Los representantes de distrito y delegados provinciales serán elegidos cada tres años, pero pueden ser reelegidos.

Art. 19. Los Delegados y representantes nombrados actualmente por la Junta de gobierno y Patronato serán los encargados del cometido de los artículos anteriores hasta que por nuevas elecciones sean nombrados otros.

(Se concluirá.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 2.595.

Séptima Inspeccion general.

Provincia de Valladolid.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

El día 11 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Valladolid y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta primera pa-

ra el aprovechamiento de 9.300 kilogramos de corteza depositada y retenida en el monte titulado «Esparragal», perteneciente al pueblo de Valladolid, bajo el tipo de doscientas setenta y nueve pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Segovia 12 de Noviembre de 1905.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 2.555.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

RELACION de las adjudicaciones de bienes vendidos que se han concedido en el mes de Octubre último y se publica de conformidad á lo dispuesto en el art. 58 de la Instruccion definitiva para la venta de Propiedades y derechos del Estado de 14 de Septiembre de 1903.

PUEBLOS.	Número de las fincas.	Nombres de los adjudicatarios.	Cantidades
			Pesetas.
La Seca.	11315	D. ^a Marcelina Estébanez..	120
Villaseñor.	1932	D. Gregorio Lobo.	220
Pedrajas S. Esteban.	10470 y otros	» Aniceto Sanz.	305
Idem.	10483 y otros	» El mismo.	230
Villanueva.	10308	» Anselmo Fernandez.	50
Barruelo.	11994	» Sebastian Martin.	46
Villalon.	14205 y otros	» Francisco Gonzalez.	154
Idem.	7016	» Pablo Ruiz Hernandez.	40
Idem.	6330	» Luciano Blanco.	450
Valoria.	6044 y otros	» Ramon Zamora Tomé.	230
Valladolid.	160	» Antonio Calderon.	500
Idem.	135	» Nemesio Montero.	560
Idem.	127	» Miguel Asensio Reoyo.	140
Herrin de Campos.	6253 y otros	» Andrés Bartolomé.	255

Valladolid 1.º de Noviembre de 1905.—El Administrador de Hacienda, Urbano Mendavia

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.588.

Barruelo.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de esta Corporacion por espacio de ocho días á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el repartimiento de la contribucion territorial y pecuaria, para el año de 1906, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Barruelo á 10 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Juan Franco.—El Secretario, Genuino Morán.

Igualmente se encuentran de

manifesto por el mismo término en los Ayuntamientos de Bustillo de Chaves Piña de Esgueva San Pedro de Latarce Villafrechós

Núm. 2.557.

El Carpio.

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios para hacer efectivo el cupo de consumos de esta villa y sus recargos para el próximo año de 1906, se anuncia la subasta de arriendo y venta libre de los derechos que devenguen todas las especies tarifadas por un período de tres años, que principiaron el día primero de Enero de 1906 y terminarán el día 31 de Diciem-

bre de 1908, cuyo acto tendrá lugar el día 20 de este mes y horas de once á doce por todos los ramos reunidos, y si no hubiera licitador para todos ellos se admitirán de las doce á las trece, las posturas parciales que se hagan á cada uno de aquellos, sirviendo de tipo la cantidad de 9.771 pesetas cada un año ó sean en junto 29.313 pesetas á que asciende durante los tres años el cupo del Tesoro y recargos legales, segun el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento y al cual han de subordinarse las operaciones del remate.

Si por falta de licitadores no tuviera efecto esta subasta, se celebrará una segunda sólo por un año ó sea por el de 1906, el día 30 de dicho mes á las mismas, en el mismo local y bajo las mismas condiciones que la primera, y en ésta se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo de referencia ó sean 6.514 pesetas.

El Carpio 8 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Ramon Gimenez.

Núm. 2.577.

Gallegos de Hornija.

Terminados los repartimientos de la contribucion territorial y urbana de este término municipal para el año próximo de 1906, se hallan expuestos al público en la Secretaria del Ayuntamiento por el término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos los examinen y hagan las reclamaciones que en derecho crean asistirles.

Gallegos de Hornija á 10 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Manuel Garcia.—El Secretario, Maximiano Muelas.

Igualmente se halla de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Aldea de San Miguel
La Union
Melgar de Abajo
Mejados
Morales de Campos
Villalan de Campos.

NUM. 2.572.

Santibañez de Valcorba.

No habiendo surtido efecto los conciertos gremiales en esta localidad, se anuncia la subasta con venta libre para el año de

1906, de las especies de cereales, legumbres y carbon, bajo el tipo de 272 pesetas 95 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados. Si no hubiere licitador se celebrará la segunda el día 8 de Diciembre y si tampoco le hubiere, una tercera el día 17 del propio mes á las doce de la mañana, hora en que tendrá lugar la primera en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento el día veintiseis del corriente. Los licitadores tienen que consignar el 5 por 100 del importe del ramo ó ramos que la proposición abraza.

Santibañez de Valcorba 10 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Pedro Villamañan.

Núm. 2.573.

Santibañez de Valcorba.

No habiendo surtido efecto los conciertos gremiales voluntarios, se anuncia la subasta para el día veintiseis de los corrientes y hora de las once, en la Sala Consistorial, de las especies de consumos, líquidos, carnes frescas y saladas y la sal comun, durante el año de 1906, y bajo el tipo de 1.555 pesetas 40 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados. Si en la primera subasta no hubiera licitador se celebrará una segunda el día ocho del próximo Diciembre, bajo el mismo tipo, condiciones, hora y local que la anterior con la modificación de precios. Si tampoco hubiera licitador se celebrará una tercera el día 17 del propio Diciembre y en el mismo local y hora que las anteriores, debiendo los licitadores consignar el 5 por 100 de la cantidad á que asciende la subasta. Las demás condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Las subastas serán á la exclusiva.

Santibañez de Valcorba 10 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Pedro Villamañan.

Núm. 2.585.

Torre de Peñafiel.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y el padron de edificios y solares de este término municipal para el año de 1906, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que por los contribuyentes que los mismos comprenden puedan ser

examinados y presentar las reclamaciones que consideren justas, apercibidos de que serán desatendidas las que pudieren presentarse fuera del indicado término.

Torre de Peñafiel 9 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Francisco Burgoa.

Núm. 2.556.

Valdenebro.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo á venta libre de los derechos de consumo en este pueblo, se arriendan con facultad exclusiva en las ventas los señalados á las especies de líquidos y carnes durante el año de 1906.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 17 del actual de once á trece, y si ésta no tuviere efecto se celebrará una segunda el 25; y si tampoco, se celebrará la tercera y última el día 30 del propio mes en el mismo local y horas designadas para la primera, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los tipos que se señalan en el pliego de condiciones que está de manifiesto en Secretaría.

Valdenebro á 10 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Simon Vaquero.

Núm. 2.560.

Velascálvaro.

El día 25 del corriente mes y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial por el sistema de pujas á la llana, el arriendo en pública subasta de los derechos y especies sujetas al impuesto de consumos, exceptuando el trigo y sus harinas, en virtud de Real orden de 26 de Septiembre de 1904, bajo el tipo de 1.130 pesetas 90 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro, premio de cobranza y recargo municipal. El arriendo se hace por todo el entrante año de 1906, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, siendo requisito indispensable para tomar parte en la subasta consignar en la Depositaria el 5 por 100 del tipo de la subasta.

Velascálvaro 7 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Vicente Gutierrez.—El Secretario, Patricio Gonzalez.

Núm. 2.535.

Velascálvaro.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día treinta de Septiembre último, para cubrir el déficit de mil novecientas noventa y siete pesetas cinco céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1906, á saber:

ARTÍCULO S.	Unidad.	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de todas clases.	Quintal métrico.	3000	2'50	0'50	1997'05
Total.					1997'05

Velascálvaro á 31 de Octubre de 1905.—El Alcalde Presidente, Vicente Gutierrez.—El Secretario, Patricio Gonzalez.

Núm. 2.558.

Villanubla.

EDICTO.

Don Eulogio Valentin y Valentin, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados en Junta municipal, se arriendan con facultad exclusiva en las ventas, ya en conjunto, ya tambien por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta poblacion y su término por el consumo de las especies de aceites de todas clases, vinos de todas clases, vinagre, cerveza, sidra, chacoli, aguardientes, alcohol, licores, carnes vacunas, etc., en fresco, idem en cecina ó saladas, idem de cerda en fresco ó saladas, durante el próximo año económico de 1906; cuya primera subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 22 del actual de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 5.649 pesetas 79 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

La licitacion se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razon, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en la forma prevista por el vigente reglamento, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos ó especies que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en la cuarta parte del importe total del remate.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda con rectificación de precios de venta el día 30 de igual mes en el mismo local y horas designadas para la primera, bajo el mismo tipo y condiciones; y si tampoco ésta tuviera efecto se celebrará la tercera y última en dicho local y horas el día 8 de Diciembre próximo, y en ella serán admitidas las proposiciones que cubran las dos terceras partes y acepten los precios de venta rectificadas, conceptuándose como mejoras las que señala el reglamento del impuesto.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen intercarse en la subasta.

Villanubla á 10 de Noviembre de 1905.—Eulogio Valentin.

Núm. 2.559.

Villardefrades.

Por este Ayuntamiento y Corporacion municipal, se ha acordado se anuncie el arriendo en pública licitacion para hacer efectivo el cupo de consumos y sal y recargos autorizados para el próximo año de 1906, bajo el tipo y pliego de condiciones que en el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La primera subasta se verificará el día 30 del actual en la Casa que hace de Consistorial, y si quedara sin efecto, se celebrará otra segunda y última el día 6 de Diciembre y hora de las doce como la primera.

Villardefrades 9 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Diego Blicces.—El Secretario interino, Manuel Ortega.